

## CONTRATO DE CONSIGNACIÓN Y SUMINISTRO DE MERCADERÍAS

---

En Manises, a 23 de Julio de 2012.

### **REUNIDOS:**

De una parte, en calidad de depositante/proveedor/suministrador y vendedor,

GREEN-DECK S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en Manises (Valencia), calle Barranco Salto del Agua, 22 bajo P.I. de Manises y provista de Código de Identificación Fiscal B97193239, constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Valencia D. José Leach Albert el 27 de Febrero de 2002 en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 7141, folio 172, hoja V-82668, inscripción 1ª, en adelante.

Se halla representada en este acto por D. Esteban Mercado Romero quién actúa en su condición de Administrador único en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 27 de febrero del 2002 ante el notario de Valencia D. José Leach Albert, bajo el número 864 de su protocolo.

Y de otra parte, en calidad de depositario/cliente y suministrado,

LEVANTINA DE PARQUETS S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en Manises (Valencia), calle Barranco Salto del Agua, 5 P.I. de Manises y provista de Código de Identificación Fiscal B46693081, constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Valencia D. Antonio Soto Bisquert el 4 de abril de 1990 en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 2761, folio 121, hoja V-1189, inscripción 1ª, en adelante.

Se halla representada en este acto por D. Esteban Mercado Parra quién actúa en su condición de Administrador único en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 11 de mayo del 1998 ante el notario de Valencia D. Fernando Corbí Coloma, bajo el número 1427 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y obligarse y de su libre y espontánea voluntad;

### **MANIFIESTAN:**

Que a los fines de poder efectuar GREEN-DECK S.L. el suministro de los productos que se relacionan en el Anexo I en la forma más efectiva posible a LEVANTINA DE PARQUETS S.L. convienen en el presente CONTRATO DE DEPOSITO Y SUMINISTRO que se regirá con sujeción a las siguientes ,

## **CLAUSULAS:**

PRIMERA.- LEVANTINA DE PARQUETS S.L., con el carácter de depositario/suministrado, mantendrá en depósito las mercancías propiedad de GREEN-DECK S.L. (depositante/suministrador) en la factoría del depositario/suministrado en Manises (Valencia). Dichas mercancías serán suministradas a petición del suministrado.

SEGUNDA.- Todas las mercancías entregadas por el depositante/suministrador irán acompañadas por el correspondiente albarán de entrega, en el que contará la siguiente mención: "MERCANCÍA EN DEPOSITO, PROPIEDAD DE GREEN-DECK S.L., CONFORME AL CONTRATO DE DEPOSITO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2012. La mercancía será transportada por el suministrador hasta el lugar antes mencionado, para su depósito, por su cuenta y riesgo.

TERCERA.- El depositario/suministrado llevará la contabilidad de las mercancías en depósito, de forma que todas las entradas puedan ser comprobadas y el depositante/suministrador pueda en cualquier momento comprobar la composición del depósito dentro de las instalaciones del depositario siempre que lo solicite con 7 días de antelación y tenga lugar la visita en horario normal de trabajo.

CUARTA.- El depositante/suministrador podrá retirar en cualquier momento las mercancías en depósito, si bien evitará al suministrado situaciones de desabastecimiento, careciendo el depositario/suministrado de derecho alguno para retener la mercancía.

QUINTA.- El depositario/suministrado queda autorizado a retirar mercancías en depósito para su consumo. En este supuesto, se considera que existe un contrato de Compra-Venta de la mercancía retirada por el depositario/suministrado que se regirá por lo previsto en este contrato y, subsidiariamente, por las normas contenidas en el Código de Comercio.

SEXTA.- Antes del segundo día laborable de cada mes, el depositario/suministrado remitirá al depositante/suministrador el listado de las mercancías consumidas durante el mes anterior. Las cantidades consumidas serán la base para la factura mensual que emitirá el depositante/suministrador.

Para esta factura mensual, se tendrán en cuenta los precios y condiciones de pago que se hayan acordado entre el suministrador y el suministrado y que se hayan reflejado en los correspondientes pedidos. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el suministrador emitirá la correspondiente factura al suministrado.

Si la comprobación del inventario físico, realizada por el depositante/suministrador revelara que se ha omitido facturar alguna cantidad del producto consumido, éste se incluirá en la facturación del mes siguiente.

En el supuesto de falta de conformidad de la mercancía retirada por el suministrador, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Deberá facturarse la cantidad de producto ya transformado como cualquier otro material salido del depósito.

b) Toda la mercancía del stock en depósito que no sea facturada a los 90 días a partir de la fecha de suministro lo será, previo aviso al depositario/suministrado por fax, dentro de los diez días siguientes.

SÉPTIMA.- Las reposiciones de los stocks consumidos y las ampliaciones de cantidades por previsión de incremento de consumo, deberá ser notificada por el suministrado al suministrador por todo el día 30 de cada mes y con un mínimo de una semana de antelación a la fecha de suministro deseada.

OCTAVA.- El depositario/suministrado se obliga a custodiar debidamente las mercancías, sin cargo para el depositante/suministrador y asumiendo todas las obligaciones legales como propietaria del almacén así como los costes de mantenimiento y seguro de lo almacenado en depósito. El depositario se obliga expresamente a contratar dicho seguro con compañía de reconocida solvencia.

NOVENA.- El suministrado consumirá las mercancías en orden de “lo primero en entrar, lo primero en salir” (first Input, first output).

DÉCIMA.- El depositario/suministrado se obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias y convenientes a juicio del depositante/suministrador para contribuir al reconocimiento de este derecho, así como a garantizar la indemnidad del material depositado, el cual no podrá ser nunca afectado por la quiebra, embargo o cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se promueva en contra del depositario/suministrado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. Esteban Mercado Parra  
NIF: 19450167X  
Administrador Único  
Por el depositario/ suministrado/  
Cliente

Fdo. Esteban Mercado Romero  
NIF: 45631248F  
Administrador Único  
Por el depositante/suministrador/  
proveedor